



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 618	Fecha de Efectividad: 27 de junio de 2018
Título: Uso y Manejo de las Armas de Fuego		
Fecha de Revisión Septiembre/ 2022	Revisión: Anual	Número de Páginas: 35

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos que regirán el uso y manejo seguro de las armas de fuego y municiones autorizadas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR). El uso y manejo de armas de fuego es inherentemente peligroso, por tal razón los MNPPR conocerán sobre el manejo apropiado, seguro y responsable de éstas.

II. Definiciones

Para consultas sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

III. Normas y Procedimientos

A. Guías para el Uso del Arma de Reglamento

1. El uso del arma de reglamento se regirá por esta Orden General y a la Sección titulada: "**Uso de Fuerza Letal para Proteger la Vida Humana**" de la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas para el Uso de Fuerza" (en adelante, OG-601).
2. Además, el uso de esta, será considerado un Nivel 4 de uso de fuerza, por la cual será reportado e investigado conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante OG-605) y cualquier directriz emitida por el Comisionado, a tales efectos.
3. En situaciones en donde un animal esté gravemente herido; su estado de salud represente una emergencia; y no se pueda transportar al animal a una institución veterinaria, el MNPPR se comunicará con el Coordinador de Bienestar y Protección de Animales quien solicitará un veterinario.

ALF

- a. En caso de que el veterinario esté imposibilitado de llegar al lugar, y luego de una descripción detallada por parte del Coordinador, el veterinario podrá instruirlo para que éste le dé una muerte compasiva al animal por medio de un "tiro de gracia", a tenor con la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*. De estar disponible algún vehículo que pueda transportar el animal herido hacia una institución veterinaria, no se aplicará el tiro de gracia.
- b. Los procedimientos del tiro de gracia se regirán por la Orden General Capítulo 600, Sección 641 titulada: "Investigaciones de casos Ley para el Bienestar y Protección de Animales".

B. Asignación y Portación de Armas de Reglamento y Municiones

1. Asignación de Arma

- a. El Comisionado autorizará la asignación de un arma de reglamento al MNPPR, luego de que haya aprobado los adiestramientos básicos en armas de fuego y de las vaquetas, administrado por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA).
- b. Por la naturaleza de las funciones de los MNPPR adscritos a la División de Armas y Tácticas Especiales (en adelante, S.W.A.T.), el Comisionado podrá autorizar la reasignación del arma de reglamento por cualquier otra marca o calibre, mientras esté en servicio.
- c. La vaqueta autorizada por el NPPR será la descrita en el Anejo VI de esta Orden General.
- d. Actualmente, el arma primaria establecida oficialmente por el NPPR es la marca *Sig Sauer*, modelo P320, calibre 9MM. En cuanto a las armas largas, las autorizadas serán las marcas *Sig Sauer*. No obstante, a lo anterior, el Comisionado podrá autorizar cualquiera marca y/o calibre existente o que en un futuro entienda necesario.
- e. El MNPPR que se encuentre en servicio o franco de servicio, portará su arma de reglamento con un cargador totalmente abastecido de municiones y con una (1) munición en la recámara. Esto incluye, la portación de los cargadores y municiones, según Anejo V. El arma de reglamento estará lista para ser disparada en **todo momento**, de conformidad con los preceptos establecidos en la OG-601.

ALF

2. MNPPR en Servicio (Turno de Trabajo)

- a. Los MNPPR que trabajan uniformados y aquellos que trabajan en vestimenta civil o el uniforme Clase B según directriz,¹ portarán el arma de reglamento, municiones y cargadores que le hayan sido asignadas, en **todo momento**, en la vaqueta reglamentaria para esos efectos, **autorizada** por el Comisionado.
- b. El arma de reglamento estará ubicada en el lado **lateral** diestro de la cintura, adherida al cinturón, en el lado diestro del portador. Los cargadores estarán ubicados en el lado **lateral** no diestro de la cintura. Estos, nunca serán portados en la parte posterior o lado diestro del portador.
- c. Aquellos MNPPR que vistan en civil o el uniforme Clase B,² tendrán la identificación del NPPR en el área del pecho visible en **todo momento**.
- i. La placa podrá ser colocada en el área de la cintura, siempre que la misma **este visible**.
- ii. Cuando los MNPPR estén ejerciendo tareas operacionales que les requiera por seguridad no portar o exhibir las mismas, el supervisor de éstos los podrá autorizar a que no tengan la identificación y la placa visible.
- d. En cuanto a la ubicación de las armas letales, menos letales y/o equipos autorizados por el NPPR, todo MNPPR, entíendase, **uniformados, de civil o Clase B**,³ ubicarán las mismas de la siguiente manera, tomado como punto de inicio la hebilla central del cinturón (*Sam Brown*):
- i. Orden del Lado No Diestro del Portador
- a) Dispositivo de Control Eléctrico (DCE) - Será portado con su vaqueta y estará ubicado en el lado no diestro del portador, luego de la hebilla.
- b) *Baton* Expandible - Será portado con su vaqueta e irá ubicado en el lado no diestro lateral del portador, después de la vaqueta del DCE.
- c) Cargadores - Serán portados en su vaqueta e irán ubicados en el lado no diestro del portador luego de la vaqueta del *baton*.

¹ OS-1-1-157, Directriz para el Cumplimiento Sobre el Uso del Uniforme (09/ 08/ 2019), según enmendada.

² Directriz OS-1-1-157.

³ Directriz OS-1-1-157.

d) Linterna - Será portada en su vaqueta y estará ubicada en el lado no diestro del portador, después de la vaqueta de los cargadores.

ii. Orden del Lado Diestro del Portador

a) Cartucho del DCE - Será portado con su vaqueta y estará ubicado en el lado diestro frontal del portador, luego de la hebilla, según el modelo del DCE asignado al MNPPR.

b) Gas Pimienta - Será portado con su vaqueta e irá ubicado en el lado diestro frontal del portador, entre el cartucho del DCE y el arma de reglamento.

c) Arma de Reglamento - Será portada en su vaqueta autorizada por el NPPR, en el lado diestro del portador, después de la vaqueta del gas pimienta.

d) Las Restricciones Mecánicas (esposas) - Será portada en su vaqueta y estarán ubicadas en el lado diestro del portador, después de la vaqueta del arma de reglamento.

Nota: Para evitar riesgos de lesiones en la espina dorsal, ningún arma o equipo autorizado por el NPPR serán ubicadas en la parte posterior central del cinturón.

e. Las armas y equipos aquí mencionados, serán los únicos autorizados a portar en los uniformes, vestimenta civil o Clase B, mientras los MNPPR se encuentren en horas laborables, excepto que el Comisionado autorice lo contrario.

i. Los MNPPR tendrán prohibido adherir o portar en el cinturón, vaqueta, uniforme o chaleco, cualquier otro equipo o artefacto electrónico/ tecnológico que no haya sido autorizado por el NPPR.

ii. Todo Supervisor se asegurará de que todo MNPPR tenga las armas o equipos autorizados en las ubicaciones antes descritas. Además, los Instructores de armas de reglamentos y menos letales tendrán las mismas responsabilidades, cuando los MNPPR se personen a ser adiestrados/ readiestrados.

iii. El incumplimiento de las ubicaciones por parte de los MNPPR bajo el control de los Supervisores y/o Instructores antes aludido, será a su vez, un incumplimiento para éstos y su Director, por lo cual estarán sujetos a sanciones disciplinarias, según las circunstancias.

ALF

- f. Está prohibido obstaculizar el libre acceso para el enfunde o desenfunde de cualquier arma autorizada por el NPPR, incluyendo sus vaquetas (ej.: colocar gorra, sombrero, camisas, cartera, entre otros).
- g. Como norma general, los MNPPR mantendrán el arma de reglamento enfundada en la vaqueta autorizada por el NPPR, excepto en los siguientes casos:
- i. Donde los MNPPR se dispongan a intervenir en una situación de peligro (ej. robo en proceso, tiroteo, entre otros); o
 - ii. Cuando los MNPPR tengan la creencia razonable de que su vida o la de terceros puedan estar en peligro de muerte o grave daño corporal, podrán portarla en su mano, según los adiestramientos de SAEA.
- h. Los MNPPR adscritos a la División de Motociclista o S.W.A.T., serán los únicos autorizados a utilizar la vaqueta con la extensión del muslo para el arma de reglamento, conforme a su adiestramiento. Aquellos MNPPR que realicen las funciones de motociclista, pero **no** pertenezcan a la División Motociclista, el Director de la dependencia policiaca podrá autorizarlo por escrito a utilizar este tipo de vaqueta, **solamente** cuando estén ejerciendo las mismas.
- i. Se prohíbe el uso de mochilas, carteras, bultos o vaqueta de tobillo para portar el arma de reglamento. Tampoco podrán portarla en la cintura sin la vaqueta. Esto incluye a los MNPPR que visten en civil o el uniforme Clase B.

3. MNPPR Franco de Servicio

- a. Cuando los MNPPR estén francos de servicio, portarán el arma de reglamento y sus cargadores, en todo momento, en una vaqueta de pistola, oculta y no ostentosa, mientras estén fuera de su residencia.
- i. En cuanto a la vaqueta, esta tendrá que estar diseñada para el arma de reglamento asignada y para ser portada internamente (*inside holster*) en su lado diestro en el área de la cintura, según el adiestramiento de la SAEA. Además, por razones de seguridad, el material de la vaqueta será plástico o derivado de este. Queda **prohibida** las vaquetas de material de cuero y/o nilón.
 - ii. Como alternativa a la vaqueta antes mencionada, los MNPPR podrán portarla el arma de reglamento en una mochila, cartera

o bulto, **siempre y cuando** estas cuenten o se les pueda adherir una vaqueta diseñada para el arma de reglamento asignada, según las especificaciones establecidas en esta Orden. El MNPPR siempre tendrá en su persona la mochila, cartera o bulto que utilice para portar el arma.

iii. Tanto la vaqueta, como cualquiera de las alternativas antes aludida, serán responsabilidad de los MNPPR de adquirirlas y de ser portadas en todo momento.

b. Mientras estén francos de servicio y se encuentren en su residencia, los MNPPR mantendrán el arma de reglamento, cargadores y municiones en un lugar seguro y no accesible a terceros.

i. Por un "lugar seguro" se entenderá: un armario o gaveta provista de cerradura con llave, caja de seguridad o portada en una vaqueta autorizada por el NPPR.

ii. El objetivo de lo anterior es garantizar la seguridad de los que visiten o residen con el MNPPR, pero sin pasar por alto, el que este tenga que defender su vida y/o la de un tercero de manera inmediata.

c. Se **prohíbe** la **portación**, así como el **uso** de su arma de reglamento cuando estén sobre el límite legal de alcohol establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*. Cuando ocurran tales circunstancias, el MNPPR seguirá la norma de protección del arma de reglamento del inciso anterior. (lugar seguro)

d. Estará **prohibido** dejar el arma de reglamento en el interior de vehículos, según definido este concepto en la Ley 22-2000, supra.

e. El uso y portación de las armas de reglamento en el trabajo extraoficial se regirá por el *Reglamento Interno para Autorizar el Empleo Fuera de la Jornada Legal de Trabajo de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico*.

4. Municiones

a. A los MNPPR se les entregará una cantidad de municiones de acuerdo a la capacidad de los cargadores del arma asignada, según el Anejo V de esta Orden. Cuando se viable, el Comisionado podrá autorizar cargadores adicionales hasta un máximo de dos (2), entendiéndose, que solamente serán portados cuatro (4) en el cinturón y el otro insertado en el arma de reglamento.

- ALF
- i. Cuando sea autorizado un cargador adicional (4to cargador), este estará ubicado en lado diestro del portador, cerca de la vaqueta del arma de reglamento.
 - ii. De ser autorizado un segundo (2do) cargador adicional (5to cargador), este será ubicado según el adiestramiento de la SAEA.
 - b. Las municiones serán cambiadas al personal cada cuatro (4) años, excepto en los casos de aquellos MNPPR adscritos a la División Marítima, Zona Turística, Distrito de Vieques y Distrito de Culebra, entre otras, que, por las condiciones climáticas de sus áreas de trabajo, requieran que se cambien anualmente.
 - c. Todo MNPPR tendrá la responsabilidad de proveerle mantenimiento a las municiones asignadas. Esto así, limpiándola con un paño seco, por lo menos cada tres (3) días laborables, o inmediatamente después de que haya estado expuesta a humedad y/o agua, o cualquier otro líquido.
 - d. El reemplazo de municiones se llevará a cabo en el Depósito de Armas del Cuartel General del NPPR. Para ello, los Directores de Precinto, Distrito o Unidad cumplirán con lo siguiente:
 - i. Cumplimentará la requisición de municiones (Modelo SC 1001).
 - ii. Prepararán un comunicado dirigido al Director del Negociado de Investigaciones de Licencias e Inspección de Armas de Fuego (en adelante, NILIAF), explicando las razones para el cambio de municiones.
 - iii. Utilizarán el formulario PPR-618.8, titulado: "Registro de Municiones de MNPPR", para establecer la fecha que se requiere cambiar las municiones y las razones para el cambio.
 - e. La cantidad de municiones que portarán en servicio el MNPPR, cumplirá con la que se establece en el Anejo V de esta orden general. Las municiones que serán portadas y usadas por los MNPPR serán las que adquiera la Agencia, mediante la autorización del Comisionado.
5. Inspecciones Aleatorias Trimestrales
- a. Los supervisores realizarán inspecciones aleatorias de las armas letales, menos letales, vaquetas, linterna, restricciones mecánicas, cartuchos, municiones y cargadores, cada tres (3) meses, con el propósito de corroborar el mantenimiento adecuado de las mismas, así como de la cantidad de municiones y cargadores. El

supervisor cumplimentará una comunicación en la que detallará lo siguiente:

- i. Nombre y placa del MNPPR inspeccionado
 - ii. Tipo y descripción de las armas y equipos autorizado
 - iii. Resultados de la inspección
 - a) Mantenimientos;
 - b) Ubicaciones;
 - c) Cantidad de municiones, cargadores, cartuchos DCE y por ciento de la batería DCE;
 - d) Linterna y radio cargado;
 - e) Identificación, licencia de conducir y de transporte vigente
 - iv. Si se refirió a investigación administrativa (si aplica)
- b. El Director de Precinto, Distrito y/o Unidad de Trabajo creará una carpeta en donde archivará la comunicación antes mencionada. Dicha carpeta estará disponible en todo momento para inspección por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (en adelante, SARP), Oficina de Reforma o cualquier otro personal que el Comisionado autorice.
- c. Lo dispuesto en esta Sección no exime a los supervisores de su responsabilidad continua de asegurarse de que todos los MNPPR tengan siempre el equipo reglamentario exigido por el NPPR. Con este propósito, los supervisores podrán realizar todas las inspecciones que entiendan necesarias.
- d. El Director de Precinto, Distrito y/o Unidad de Trabajo dará conocimiento al Comandante de Área y/o Comisionado Auxiliar, sobre cualquier referido a investigación administrativa, de haberlo.

ALF

C. Ocupación y Entrega del Arma de Reglamento

1. Entregas

Circunstancias en que los MNPPR o empleados entregarán su arma de reglamento:

- a. Cuando disfruten licencia militar: Además, en aquellos casos en que el MNPPR sea militar y visite una dependencia militar en Puerto Rico para participar de un *Drill*, el arma de reglamento podrá ser custodiada mediante los mecanismos establecidos por la base militar correspondiente.

- ALF
- b. Cuando los MNPPR se propongan visitar algún lugar que no brinde medidas de seguridad (ej.: playa, balneario, entre otros) o donde no le permitan el acceso con su arma de reglamento, depositarán su arma de reglamento en el cuartel del NPPR más accesible a la ruta. El retén del cuartel recibirá el arma de reglamento y la depositará en el cuarto de armas de esta dependencia policiaca.
 - c. Cuando el MNPPR viaje fuera de Puerto Rico en asuntos personales, el arma de reglamento puede ser entregada en el cuartel del NPPR que le sea más accesible al MNPPR, si donde está adscrito(a) le queda distante de su residencia. En estos casos, el Director de la dependencia policiaca que custodia el arma de reglamento remitirá estrictamente vía correo electrónico oficial, el formulario PPR-618.2 al Director donde se encuentra adscrito el MNPPR.
 - d. Cuando comparezca como querellado o testigo ante la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA); la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP); Oficina de Asuntos Legales (OAL) o cualquier División adscrita a la SARP.
 - e. Cuando visite la Oficina Médica del NPPR o para recibir tratamiento médico en cualquier hospital o clínica;
 - f. Cuando visite la División de Psicología y Trabajo Social para recibir tratamiento o evaluación psicológica.
 - g. Cuando visite instalaciones de jurisdicción federal, militares o correccionales, según lo requiera la reglamentación de dichas instituciones.
 - h. Cuando los MNPPR participen en marchas o manifestaciones en su carácter personal o privado, queda prohibida la portación y uso del arma de reglamento, así como el uso del uniforme. De ocurrir una situación de esta naturaleza, depositarán las armas en el cuartel del NPPR más cercano a su residencia o trabajo.
 - i. Cuando visite la Oficina del Comisionado. Será prerrogativa del Comisionado o de la persona designada por éste, el despojar del arma de reglamento a la persona que está visitando dicha Oficina. En este caso, las personas serán dirigidas a la Sección de Vigilancia del Cuartel General.
 - j. Cuando un MNPPR que visite alguna dependencia del NPPR (ej.: Oficina Comisionado, Psicología, SARP, OAL, entre otras) y que, por razones de seguridad, tengan que entregar el arma de reglamento y las armas menos letales, se cumplimentará el formulario PPR-618.13, titulado "Recibo de Custodia Temporer

de Armas Autorizadas”, o el recibo que expida cualquier otra Agencia, según aplique.

- k. El formulario PPR-618.13, no se utilizará para recibir el arma de reglamento en las circunstancias en las que sale de viaje fuera del país, ocupación por enfermedad, o en circunstancias en donde el arma de reglamento no será devuelta el mismo día. En estos casos, se utilizará el formulario PPR-618.2, titulado: “Recibo de Ocupación de Armas Autorizadas” (en adelante, PPR-618.2).

2. Ocupación

Circunstancias donde se ocuparán el arma de fuego a los MNPPR o a empleados del NPPR:

- a. Cuando el MNPPR padezca de una condición médica, que limite el uso y manejo del arma de reglamento, según esta Orden y la participación en los adiestramientos/ readiestramientos de armas de fuego. Estas condiciones serán establecidas por el médico del NPPR;
- b. Cuando por la condición de su estado físico, psicológico o mental no pueda portar, controlar, utilizar o manejar el arma de reglamento. (ej.: accidentes, enfermedad natural, estado de inconsciencia, entre otras)
- c. Cuando se reporte por enfermedad natural, por alguna condición a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, CFSE) o a una entidad privada, por un tiempo que exceda de treinta (30) días laborables o desde que sea declarado incapacitado para ejercer sus funciones por la CFSE;
- d. Cuando sea acusado o denunciado de cualquier delito;
- e. Cuando sea suspendido o separado del NPPR;
- f. Cuando se expida una Orden de Protección bajo la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como *Ley Contra el Acecho en Puerto Rico* y/o Ley 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica* que ordene al MNPPR, que es parte peticionada en el caso, a entregar al NPPR el arma de reglamento y armas personales, si tuviere.
- g. En los casos en que MNPPR hayan tenido que utilizar su arma de reglamento en el cumplimiento del deber, se le ocupará su arma de reglamento y las armas menos letales (PPR-618.2).

ALF

- ALF
- i. El supervisor inmediato referirá al psicólogo para que evalúe al MNPPR el próximo día laborable de haber ocurrido el evento. Una vez el psicólogo haga una recomendación, se determinará si se autoriza la asignación provisional de otra arma de reglamento. Cuando el arma de reglamento sea autorizada, los menos letales serán entregados.
 - ii. En el caso anterior, el investigador del *FIU* notificará al supervisor del sector donde se utilizó el arma de reglamento, quien se comunicará con el Director del Distrito o Precinto donde reside el MNPPR que se le ocupó el arma para asignar patrullaje preventivo en el área donde reside el MNPPR. Si la situación amerita se ofrecerá vigilancia fija. Esta disposición cesará tan pronto el MNPPR sea rearmado.
 - iii. En estos casos, la asignación de un arma provisional no excederá el término de diez (10) días laborables y se deberá contar con copia de los siguientes documentos:
 - a) El formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente" (en adelante, PPR-621.1);
 - b) El PPR-618.2;
 - c) La Certificación del psicólogo del NPPR; y
 - d) Un comunicado del Director del Distrito, Precinto o Unidad, según corresponda.
 - h. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y Directores de Precinto, Distrito o Unidad, serán responsables de solicitar la sustitución del arma de reglamento al Negociado de Investigación de Licencias e Inspección de Armas de Fuego (NILIAF) de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (en adelante, SAIC).
 - i. Los casos de violencia doméstica que involucren empleados del NPPR se registrarán por el proceso establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 644, titulada "Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica Involucrando Empleados".
 - j. En todos los casos anteriores se utilizará el formulario PPR-618.2.
3. Normas para la **ocupación** del arma de reglamento al MNPPR
- a. Para ocupar el arma de reglamento tiene que haber una orden verbal, expresa, clara y directa, en cumplimiento con lo establecido en esta Orden.

- b. Si el MNPPR cuya arma se ordena ocupar, no estuviese presente, se utilizarán los medios y/o mecanismos disponibles para localizarle, a fin de validar y cumplir con la orden.
- c. La ocupación del arma de reglamento o arma personal de los MNPPR se encomendará solamente a los MNPPR que sean superiores en rango o que ocupen una posición de mayor autoridad. Sin embargo, si un MNPPR hace uso ilegal del arma de reglamento, los MNPPR tienen el deber de intervenir, independientemente del rango que ostenten.⁴
- d. Los supervisores serán responsables de corroborar en el Sistema de Registro Electrónico de Armas y Licencias (REAL), a través de Centro de Mando o en el Registro de Armas, si el MNPPR desarmado tiene armas personales, con el propósito de poder ocupar las mismas, de ser necesario, según la normativa jurídica vigente.
- e. Cuando una dependencia policiaca esté dirigida por un empleado civil se seguirá el siguiente procedimiento:
- i. El Director, se comunicará con el Comandante Área o Comisionado Auxiliar que corresponda, para que designe el MNPPR que ocupará el arma. El arma ocupada será llevada al cuartel de la jurisdicción donde fue ocupada el arma, para ser custodiada en un lugar destinado para tales propósitos.
 - ii. Aquellas dependencias u oficinas que se encuentren en el Cuartel General, solicitarán la ocupación del arma a la División de Vigilancia, quien ocupará y custodiará el arma en un lugar destinado para tales propósitos.
 - iii. El representante del Comandante de Área, Comisionado Auxiliar concernido o MNPPR de la División de Vigilancia, cumplimentará el PPR-618.2, y a su vez, será certificado por el director de la unidad de trabajo que solicitó la ocupación del arma.
4. Cuando se active alguno de los procedimientos de ocupación o entrega del arma de reglamento establecido en esta Orden General, toda arma menos letal será ocupada o entregada, al igual que los equipos de estas.
- a. Las armas menos letales son una alternativa al arma de reglamento o fuerza letal, según la totalidad de las circunstancias en conformidad con la OG-601.

ALF

⁴ Pueblo v. Sustache, 176 DPR 250 (2009)

- b. Ningún MNPPR portará las armas menos letales (intermedias y/o especializadas) cuando el arma de reglamento no le allá sido asignada; entregada; o esté ocupada.

5. Procedimiento para la Ocupación

- a. El MNPPR superior en rango o aquel que tenga el deber de intervenir, ocupará el arma de reglamento, los cargadores y municiones asignados por el NPPR. Además, le ocupará cualesquiera otras armas, incluyendo las menos letales asignadas por el NPPR.
- b. Al MNPPR a quien se le ocupe el arma de reglamento y las armas menos letales, se le entregará el recibo original del PPR-618.2. En casos de empleados civiles o de armas personales de los MNPPR según la normativa jurídica vigente, se les entregará copia del formulario PPR-618.4, titulado: "Certificación de Recibo de Armas y/o Municiones".

6. Procedimiento a seguir una vez ocupada el arma de reglamento al MNPPR

- ALF
- a. En aquellos casos en que sea necesario, se referirá al MNPPR a la División de Psicología, o Médico del NPPR por condición emocional o física, según corresponda, para que se someta a evaluación, cuando no exista evidencia que demuestre que éste(a) ha sido examinado por un Médico del NPPR.
 - b. El arma de reglamento ocupada será depositada en un lugar seguro, bajo llave. Solamente el retén y el Director del Precinto, Distrito o Unidad tendrán acceso a la llave.
 - c. El arma de reglamento y menos letales quedarán bajo la custodia del Comisionado Auxiliar, Comandante de Área, o Director del Distrito, Precinto o Unidad, por un término de treinta (30) días laborables. Una vez que haya transcurrido este término, el arma de reglamento será enviada al Depósito de Armas en un término que no excederá de cinco (5) días laborables. En cuanto al DCE, se dará conocimiento de la ocupación al Técnico Enlace del Área.
 - d. Las armas personales para las cuales se posea licencia, y son ocupadas bajo el palio de la ley, serán enviadas al Depósito de Armas del NPPR para su custodia, dentro de un término de cinco (5) días laborables. Esto no aplica en los casos en los cuales el Depósito de Armas esté llevando a cabo su inventario anual.
 - e. El lugar para custodiar armas de fuego será un cuarto de paredes y techo de concreto, con puerta cerradura y llave, el cual sólo tenga

acceso el retén y/o Director del Distrito, Precinto y/o Unidad de Trabajo correspondiente; también podrá ser una gaveta con llave o caja de seguridad.

- i. En casos excepcionales, donde el lugar de custodia no reúna las medidas de seguridad antes mencionadas, se consultará con el Comandante de Área o Comisionado Auxiliar que corresponda, para que designe el lugar donde el arma será custodiada.
 - ii. En estos casos, el Director del Precinto, Distrito o Unidad que ocupó el arma, continuará siendo la persona responsable del envío del arma al Depósito de Armas, una vez cumplido el término.
- f. Cuando se ocupen armas de reglamento al MNPPR, el Director del Distrito, Precinto o Unidad que las haya ocupado o que haya solicitado su ocupación, preparará un informe detallado de los hechos que motivaron la misma, razón de la ocupación y acción tomada. Dicho informe se someterá, al Director del NILIAF dentro de los próximos cinco (5) días laborables, a partir de la ocupación.

7. Procedimiento de Envío del Arma de Reglamento, menos letales y/o Personales al Depósito de Armas

- a. Redactar un memorando dirigido al Director del NILIAF, explicando las circunstancias que motivaron la ocupación del arma;
- b. Incluir una copia del PPR-618.2 y/o 618.4 (Personales), copia del PPR-621.1. Para la solicitud de la copia del PPR-621.1 a la Oficina de Partes Policiacos, se cumplimentará el formulario PPR-139.8 titulado: "Solicitud Informe Policiaco".

8. Proceso de Notificación de Hurto/ Pérdida de Arma de Reglamento

- a. Los MNPPR que advengan en conocimiento de la pérdida/ hurto del arma de reglamento o personal, notificarán **inmediatamente** al Distrito o Precinto del lugar donde ocurrieron los hechos. En casos de desconocimiento del lugar exacto del robo/ pérdida del arma, la notificación se hará al Distrito o Precinto de donde se advino en conocimiento de la situación. Además, notificará inmediatamente a su supervisor inmediato.
- b. En casos de hurto del arma de reglamento se cumplimentará en formulario PPR-621.1. En cuanto a las pérdidas del arma de reglamento, se cumplimentará el formulario PPR-621.2 titulado "Informe de Otros Servicios", (en adelante, PPR-621.2).

- c. La investigación de la pérdida/ hurto de un arma de reglamento será realizada por un supervisor del Distrito o Precinto más cercano al lugar donde ocurrieron los hechos. En casos de desconocimiento del lugar exacto del robo o pérdida del arma, la investigación estará a cargo de un supervisor del Distrito o Precinto de donde se advino en conocimiento de la situación.
- d. Antes de finalizar el turno, el supervisor que investigue esta querrela, remitirá copia del informe estadístico al Director del Distrito, Precinto o Unidad de donde esté adscrito el MNPPR cuya arma de reglamento fue perdida/ hurtada. El referido podrá ser mediante correo electrónico. Este proceso es necesario para solicitar la reasignación de un arma de reglamento al MNPPR.
- e. El Comisionado Auxiliar o Director del Distrito, Precinto o Unidad que investigó la querrela, preparará un memorando y lo acompañará con copia de los informes redactados con relación a los hechos. Este se entregará, dentro de un término de cinco (5) días laborables al Director del NILIAF, a la División de Investigaciones Administrativas del Área que corresponda y al Comandante de Área, en los casos de los Distritos Precintos o Unidades.
- f. El Director del Distrito, Precinto o Unidad donde está adscrito el MNPPR, solicitará la reasignación de un arma de reglamento al NILIAF. En aquellos casos en los que los hechos ocurran durante días no laborables, dicha solicitud se hará al Director del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC) del Área, para la asignación de un arma de reglamento provisional. Al próximo día laborable, se seguirá el proceso establecido en esta Orden.
- g. Los Directores de Precinto, Distrito o Unidades notificarán el hurto/ pérdida del arma de reglamento al Director del NILIAF de la SAIC, en un término que no excederá de tres (3) días, a partir de conocer de dicho incidente. El Director del NILIAF, tendrá un término de siete (7) días a partir de haber sido notificado, para informar lo ocurrido a la Oficina del Contralor y al Área de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda.

9. Trámite de Pago del Arma de Reglamento

- a. El MNPPR responderá por el valor del arma de reglamento, en aquellos casos de pérdida, hurto o deterioro de la misma, en donde se haya determinado que hubo negligencia de parte del MNPPR. El proceso es el siguiente:

- i. El MNPPR se presentará a la División de Armas de Reglamento del NILIAF para que le informen el valor de depreciación.
- ii. El MNPPR cumplimentará el formulario PPR-618.10, titulado "Evidencia de Pago del Valor Depreciado de un Arma de Fuego Perdida o Hurtada de un Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico (MNPPR)" y, junto a este, entregar un giro postal a nombre del Secretario de Hacienda, a base del valor de la depreciación.
- b. En casos de negligencia, el pago del arma de reglamento u otros equipos asignado por el NPPR (ej.: cargadores, municiones, DCE, cartuchos DCE, armas de impacto, vaquetas, restricciones mecánicas, entre otros) no eximirá de responsabilidad administrativa al MNPPR. La SARP tomará en consideración esta acción, al igual que la reincidencia del MNPPR en estos casos, para fines de la imposición de la sanción administrativa correspondiente. Por lo tanto, se cumplirá con el Reglamento de Personal y el Reglamento 9088, conocido como *Reglamento para el Trámite de Querellas Administrativas*, del 31 de mayo de 2019.
- c. La SARP notificará al Director del NILIAF, de las investigaciones administrativas donde haya mediado negligencia del MNPPR.
- d. Si el MNPPR que sufrió la pérdida, hurto o deterioro del arma de reglamento por su propia negligencia, no paga el valor de la misma dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la determinación de negligencia, se procederá a tramitar el descuento en su nómina, siguiendo el procedimiento establecido por el NPPR y notificando a la Oficina del Contralor sobre tal acción.

10. Procedimiento para la Reparación del Arma de Reglamento

- a. El arma de reglamento oficial del NPPR es un arma modular, al contar de varias empuñaduras y, un sistema sencillo para cambiar el calibre de bala. Por consiguiente, el Armero del NPPR, el cual es nombrado por escrito por el Comisionado del NPPR, será la **única** persona autorizada para reparar, **reemplazar**, **modificar**, limpiar, pulir o realizar cualquier trabajo mecánico de cualquiera arma de fuego (reglamento) autorizada por el NPPR. Cabe destacar, que el calibre oficial autorizado por el NPPR es el 9MM.
- b. Cuando un MNPPR observe algún desperfecto en su arma de reglamento, notificará inmediatamente a su supervisor.
- c. Inmediatamente, el MNPPR cuya arma esté defectuosa cumplimentará el formulario PPR-618.7, titulado: "Solicitud de

Servicios de Armería" y lo presentará al Armero del NPPR, en conjunto con el arma.

- d. Si el hallazgo del desperfecto se hace fuera de horario laborable, se notificará de inmediato al supervisor y realizará las gestiones con el Armero del NPPR el próximo día laborable. El Director del Distrito, Precinto o Unidad donde está adscrito el MNPPR, solicitará la reasignación de un arma de reglamento al Director del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC) del Área, para la asignación de un arma provisional. Al próximo día laborable, se seguirá el proceso establecido en esta Orden. El MNPPR al que se le asigne el arma provisional tendrá que estar certificado y adiestrado en el uso y manejo de la misma.
- e. Este formulario será cumplimentado en original y tres (3) copias y distribuida de la siguiente manera:
- i. El original y una (1) copia serán enviados al Armero del Depósito de Armas. Una vez reparada el arma, el Armero devolverá el original, con las observaciones necesarias, al Director de la División del Registro de Armas.
 - ii. Otra copia será retenida en el Precinto, Distrito o Unidad a la que esté adscrito el MNPPR.
 - iii. La tercera copia será enviada al Comisionado Auxiliar, Comandante de Área, según corresponda.
- f. En casos de emergencia, el Armero tendrá la facultad para hacer la reparación y/o labor que proceda. Para ello, expedirá copia del PPR-618.7 al MNPPR para que proceda a tramitarlo, según se ha establecido.
- g. En los casos en los que el arma de reglamento esté siendo reparada, el Comisionado Auxiliar, Comandante de Área o Director del Precinto, Distrito o Unidad procederá a solicitar la asignación de un arma de reglamento al Director del NILIAF, hasta tanto se repare. Esto no aplicará a casos en los que el Armero repare el arma de reglamento al momento de la entrega.
- h. Si el Armero determina que el desperfecto ha sido ocasionado por negligencia o descuido del poseedor del arma, lo hará constar en el PPR-618.6. El Director del Depósito de Armas o su equivalente, incautará el arma de reglamento y remitirá copia del informe al SARP, para que inicie la investigación administrativa correspondiente.

ALF

11. Mantenimiento del Arma de Reglamento de los MNPPR

Como norma general los MNPPR serán responsables del mantenimiento y custodia del arma de reglamento, de las municiones y los cargadores.

- a. Durante el Turno de Servicio y/o Franco de Servicio
- i. Será responsabilidad de los MNPPR asegurarse que el arma de reglamento, y las municiones se mantengan limpias y en una condición de operación segura. Por lo tanto, cuando el arma de fuego y/o municiones hayan estado expuestas a inclemencias del tiempo, polvo, humedad, líquidos u otros contaminantes, el MNPPR **limpiará inmediatamente** el arma de reglamento y las municiones siguiendo los procedimientos establecidos en esta Orden General.
 - ii. Los MNPPR son responsables de limpiar y/o lubricar el arma de reglamento **mensualmente**, conforme a los adiestramientos. (Ver Anejo I al IV)
 - iii. El Armero del NPPR, será el único que podrá desarmar en la pistola, el grupo de la armadura comprendida por:
 - a) Cacha o empuñadura: donde la remoción de las mismas afecte el funcionamiento de la pistola.
 - b) Grupo del gatillo (*Trigger Group*)
 - c) Armadura (*Frame*), donde la remoción de las mismas afecte el funcionamiento de esta arma de fuego.
 - iv. Para realizar una limpieza efectiva del arma de reglamento se podrán desarmar las siguientes piezas:
 - a) Grupo de la corredera, incluyendo la corredera (*Slide*);
 - b) Cañón (*Barrel*), incluyendo el resorte de retroceso (*Recoil Spring*);
 - c) Grupo de la Armadura

Este grupo incluye:

 - 1) la cacha o empuñadura donde la remoción de esas partes no afecte el funcionamiento de la pistola.

ALF

2) el cargador (*Magazine*), el cual se divide en cuatro (4) partes, a saber:

- (a) cuerpo del cargador;
- (b) base del cargador;
- (c) resorte; y
- (d) guía.

v. En casos de MNPPR embarazadas, el supervisor será responsable de brindarle mantenimiento y/o lubricar el arma de reglamento de estas, durante su periodo de gestación, para evitar reacciones perjudiciales a su salud o a la del feto.

vi. En el área de trabajo, los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área, directores de los Precintos, Distritos o Unidades tendrán disponible un lugar no accesible ni visible al público, para que los MNPPR limpien sus armas de reglamento y/o armas largas asignadas a su unidad de trabajo, según corresponda. Por lo tanto, solicitarán el equipo de mantenimiento al Polígono del Área que corresponda, mediante comunicación escrita y requisición.

ALF

b. Mantenimiento

Después de disparada el arma de reglamento los MNPPR realizarán lo siguiente:

- i. La limpiará inmediatamente. Esta limpieza no será aplazada para el próximo día, bajo ninguna circunstancia.
- ii. El lubricante tendrá ser apropiado para el arma. Se prohíbe lubricantes a base de agua.
- iii. Cumplirá con el procedimiento establecido en los Anejos I al IV de esta Orden General, según el arma de reglamento asignada.

c. Prohibiciones con las Armas de Reglamento

- i. Alteración de cualquier mecanismo interno o externo del arma. Esto incluye: pulir o alterar el enchape protector del fabricante, entre otros.
- ii. La práctica de *Trigger Job* o el pulir piezas internas.
- iii. El cambio de:

- a) cañón (*Barrel*); corte de los cañones, u otra alteración.
- b) resorte de retroceso (*Recoil Spring*).
- c) Gatillo (*Trigger*).
- d) Empuñadura (*Grip*).
- e) Cargadores (*Magazine*); capacidad, color, entre otras.

Nota: Toda alteración, cambio o cortes en las armas reglamento solamente será efectuado y autorizado por el Armero del NPPR.

- d. Aditamentos especiales, tales como láser o miras telescópicas, podrán ser utilizados en el arma de reglamento, siempre y cuando haya autorización previa del Comisionado y se hayan completado los adiestramientos correspondientes ofrecidos por la SAEA. Las siguientes disposiciones aplican al uso y portación de estos equipos:
- i. Solamente podrán ser utilizadas por la División de S.W.A.T.
 - ii. El MNPPR adscrito a S.W.A.T. tendrá que haber completado un curso de familiarización del equipo, con los aditamentos especiales debidamente instalados.
- e. No se permite alterar, cambiar, colocar y/o adherir cualquier accesorio o artefacto en las armas de reglamento y armas o equipos asignados por el NPPR. Esto incluye la utilización de insignia, colores, emblemas y/o calcomanías no autorizadas por el Comisionado. (ej.: cachas o empuñaduras de colores rosa, amarillas, violetas o esposas de colores; insignia del *Punisher*, entre otros.)

ALF

12. Linterna Adherida al Arma de Reglamento

El MNPPR podrá utilizar aquella linterna adherida a su arma de reglamento, siempre y cuando costee la misma, incluyendo su vaqueta. Además, cumplirá con las siguientes normas y descripciones:

- a. Linterna
 - i. Será modelo *Streamlight* o derivado de la misma.
 - a) No podrá tener sistema de láser infrarrojo o de cualquier color. El Comisionado podrá autorizar el uso de linternas con láser a los operadores tácticos de las División de Armas

y Tácticas Especiales (S.W.A.T.), incluyendo las armas largas.

Nota: Además, podrá autorizar a los operadores tácticos de S.W.A.T el uso de miras ópticas, para el arma de reglamento y/o las armas largas (ej.: Red DOT, entre otros). La Autoridad Nominadora establecerá por escrito las descripciones de las miras ópticas, según las armas de reglamentos autorizadas en el NPPR. El Comisionado podrá autorizar, por escrito, el uso de este aditamento a otros MNPPR.

Estos operadores tendrán que ser adiestrados y certificados por la SAEA, antes de adherir algunos de los aditamentos antes aludido.

- b) Será de quinientos (500) lúmenes o más.
- c) Color negro, y/o del color del arma de reglamento.
- d) Su dimensión no podrá exceder el largo del caño del arma de reglamento.

ALF

- b. Vaqueta compatible con la linterna. Esta, cumplirá con las especificaciones establecidas en el Anejo VI de esta Orden.
- c. La linterna estará adherida en su arma de reglamento y portada en la vaqueta *Safariland* antes aludida, y cualificará anualmente en los adiestramientos/ readiestramientos de armas de fuego, según se detallan en esta Orden General.
- d. La adquisición y portación de dicha linterna, no sustituirá o reemplazará el uso, manejo y portación de la linterna manual provista por el NPPR.
- e. El uso de esta linterna será exclusivamente cuando se desenfunde el arma para ser utilizada, según esta Orden General y las políticas de uso de fuerza de la Agencia.
- f. Se prohíbe el uso de la linterna adherida a la pistola para realizar investigaciones, alumbrar para verificar personas, marbetes, números de serie de vehículo, documentos, entre otros; para esto se utilizará la linterna manual provista por el NPPR.

13. Cambio del Arma de Reglamento

- a. Cambio de Arma

- ALF
- i. No se realizará ningún cambio de arma de reglamento a menos que sea por motivo desperfectos según determine el Armero.
 - ii. El MNPPR completará el formulario PPR-618.6, titulado: "Cambio de Arma de Reglamento" en original y copia.
 - a) El original será sometido al NILIAF por los conductos reglamentarios.
 - b) La copia se retendrá en el expediente del empleado en la Superintendencia Auxiliar, Comandancia de Área, Precinto, Distrito o Unidad, según corresponda.
 - c) En el caso de que el cambio sea por recomendación del Instructor de Armas de Fuego, el Instructor preparará un comunicado interno dirigido al Armero del NPPR a través del NILIAF, en el cual detallará las razones por las cuales recomienda el cambio. Este comunicado será enviado a través de su cadena de mando del decanato en el uso y manejo en Armas de Fuego.
 - iii. La entrega del arma se hará mediante el formulario PPR-618.3, titulado: "Recibo de Arma de Reglamento".
 - iv. El MNPPR entregará copia de dicho formulario al Director de su Precinto, Distrito o Unidad para archivarlo en el expediente de personal que ubica en esa dependencia policiaca.
 - v. En aquellos casos que el Armero determine que el arma está defectuosa, lo hará constar en el PPR-618.7, y le entregará copia al MNPPR, quien procederá solicitar el cambio de arma a la Sección de Armas de Reglamento, sin tener que cumplimentar el PPR-618.6.
- b. Asignación Adicional
- i. Actualmente, el arma adicional (secundaria; *backup weapon*) autorizada por el NPPR es el arma de reglamento marca Sig Sauer, modelo P365, calibre 9mm.
 - ii. Los MNPPR que hayan recibido amenazas podrán solicitar la asignación de un arma adicional con sus correspondientes cargadores y municiones. En estos casos, harán una solicitud escrita al Comisionado siguiendo la cadena de mando. Dicha solicitud debe estar acompañada de una recomendación del supervisor inmediato o de su Comisionado Auxiliar, Comandante de Área o Director de Precinto, Distrito o Unidad.

- iii. Todo MNPPR tendrá que completar el adiestramiento de esta arma secundaria, al igual que la vaqueta que será utilizada para esta arma de reglamento.
- iv. Aquellos MNPPR que se le asigne un arma adicional, tendrá la obligación de portar el arma de reglamento (primaria) en todo momento, entendiéndose, la portación de ambas armas al mismo tiempo. Estas dos (2) armas de reglamento, tendrán que ser portada en la vaqueta reglamentaria, en la cual fue adiestrado y certificado el MNPPR en cuestión.
- v. Que **prohibido** portar el arma secundaria solamente.
- vi. Requisitos para la Solicitud de Arma Adicional
 - a) Expresar hechos concretos relacionados con la amenaza;
 - b) Proveer número de querrela y de estar disponible, copia del Informe de Incidente (PPR-621.1);
 - c) Detallar hallazgos de la investigación; y
 - d) Informar las medidas preventivas tomadas por el Comisionado Auxiliar, Comandante de Área o Director del Precinto, Distrito o Unidad.
- vii. El Comisionado evaluará la petición de arma adicional a base de la evidencia suministrada y autorizará o denegará la misma.
 - a) Si el Comisionado autoriza el arma adicional, ésta será suministrada por el NILIAF.
 - b) De autorizarse un arma adicional, deberá ser una para la que esté adiestrado por la SAEA en su manejo y funcionamiento.
 - c) El arma adicional será entregada el próximo día laborable luego de haber sido autorizada por el Comisionado.
 - d) Una vez superada la situación por la cual se le concedió el arma con sus correspondientes cargadores y municiones, el MNPPR será responsable de entregar el arma. El Comisionado Auxiliar, Comandante de Área o Director del Precinto, Distrito o Unidad se asegurará que el MNPPR devuelva la misma al Director del NILIAF. En toda asignación de arma adicional se cumplimentará los formularios PPR-618.3 y PPR-618.5, titulado: "Armas de Fuego adicionales Asignadas a los MNPPR".

ALF

viii. Todo MNPPR, al cual le haya sido otorgada un arma adicional, tendrán que renovar la autorización cada seis (6) meses. Para esto, evidenciará que la amenaza continua mediante copia del Informe de Incidente (PPR-621.1) tipo suplementario, el cual cumplimento el investigador del CIC. Además, informará, si las medidas preventivas tomadas por el Comisionado Auxiliar, Comandante de Área o Director del Precinto, Distrito o Unidad, han sido efectivas y necesarias para su seguridad.

b. Operativos o Misiones Especiales

i. Cuando un Comisionado Auxiliar, Comandante de Área o Director de un Distrito, Precinto o Unidad identifique la necesidad de un arma o cargador(es) adicional(es) para un MNPPR, por razón de un operativo o misión especial, presentará una solicitud de asignación adicional mediante comunicación escrita al Director del NILIAF.

ii. El Director del NILIAF, autorizará la asignación del arma adicional.

iii. Para la entrega del arma adicional, el Depósito de Armas cumplimentará el PPR-618.5.

iv. Una vez concluya la misión para la cual fue asignada el arma, el MNPPR devolverá la misma al Comisionado Auxiliar, Comandante de Área o Director de su Distrito, Precinto o Unidad para que la devuelva a su lugar de procedencia.

v. La asignación de un arma adicional en casos de operativos o misiones especiales no excederá de diez (10) días.

d. Armas Largas Oficiales

i. Los Directores de Precintos, Distritos o Unidades serán responsables del mantenimiento, seguridad y almacenamiento de las armas largas y sus municiones, en su dependencia policiaca. Asimismo, se asegurarán que las armas largas se almacenen descargadas, bajo llave y en un lugar no accesible a terceros. Solamente el Director o el retén tendrán acceso a esa área, la cual no podrá ser el cuarto o depósito de evidencia provisional, conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada: "Cuartos de Evidencia".

ii. Los directores de Precintos, Distritos o Unidades se asegurarán que se complete el formulario PPR-618.9 titulado: "Registro de Entrada y Salida de Armas Largas." En el caso de S.W.A.T. y las DOT, se utilizará el formulario PPR-620.2, titulado:

“Registro de Entrada y Salida Armas Largas Divisiones Especializadas (DTE)”.

- iii. En el área donde se almacenen las armas largas se colocará el formulario PPR-618.1, titulado: “Inventario Trimestral de Armas Largas, Municiones y Cargadores”, del trimestre vigente actualizado. En cuanto a las DTE, estas cumplimentarán el formulario PR-620.1, titulado: “Inventario de Armas Especializadas Divisiones Especializadas (DTE)”.
- a) Dicho formulario vigente y actualizado estará visible en el interior de la puerta que brinda seguridad a dichas armas.
- b) Cuando surja un cambio de arma, munición o cargador en el Distrito, Precinto o Unidad, dicho formulario será reemplazado inmediatamente. En estos casos, el formulario original será archivado en la Unidad de Trabajo, por el término de un (1) año. Transcurrido este plazo, se remitirán a la División de Documentos, para su disposición.
- iv. Debido al gran volumen de entrada y salida de armas, se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, las armas que se utilizan para adiestramiento en los Polígonos de Tiro, en cuyo caso, los encargados de los cuartos de armas podrán llevar un inventario electrónico en donde se documente en detalle la entrada y salida de armas, municiones y cargadores.
- v. El supervisor de turno o Director del Precinto, Distrito o Unidad asignará las armas largas a aquellos MNPPR adiestrados y certificados en las mismas, utilizando el PPR-618.9, en donde hará constar las instrucciones impartidas con relación al uso de las mismas.
- vi. No se asignarán armas largas a MNPPR que vayan a llevar a cabo funciones de retén. En circunstancias excepcionales, donde no haya personal suficiente y se reciban amenazas que atenten contra la seguridad del cuartel; o se esté custodiando arrestados peligrosos, donde se perciba que terceros puedan intentar rescatarlos, los supervisores harán gestiones con los comandantes de zona, para que se asigne personal adicional, que ejerza las funciones de vigilancia, con un arma larga.

14. Procedimiento para Dar de Baja o Transferir Armas Largas Oficiales

- a. Para dar de baja

El Director del Precinto, Distrito o Unidad enviará las armas largas oficiales al Depósito de Armas, con un memo explicando las

razones por las cuales se solicita la baja de éstas. (ej.: arma inservible).

b. Eliminación de una dependencia policiaca

En los casos donde se elimine alguna dependencia policiaca, el Director, antes de ser trasladado, enviará las armas largas al Depósito de Armas del Cuartel General.

c. La transferencia de armas largas entre unidades de trabajo será realizada únicamente en el Depósito de Armas del Cuartel General.

d. En el caso de armas inservibles, el Armero evaluará y certificará si el arma está inservible.

15. Armas que Resulten Inservibles o Irreparables

El Director del Depósito de Armas del NPPR, conjuntamente con el Armero, procederá de la siguiente manera:

- ALF*
- a. Harán un inventario anual de las armas de fuego con el propósito de determinar cuáles resultan inservibles o irreparables.
 - b. El Armero determinará aquellas armas inservibles a las que se les pueda extraer piezas que no contengan numeración y puedan ser utilizadas para reparar otras armas de fuego.
 - c. El Director del Depósito de Armas someterá un listado detallado de las armas inservibles o irreparables al Director de la Sección de Registro de Armas.
 - d. El Director de la División de Registro de Armas incluirá esta información en el formulario SC-787, titulado: "Declaración de Propiedad Excedente" y lo enviará a la Sección de Propiedad Excedente del Área de Compras, Servicios y Suministros, de la Administración de Servicios Generales (ASG), por conducto del Director del Negociado de Asuntos Fiscales para la autorización correspondiente.
 - e. Una vez autorizado por dicha agencia gubernamental, se le notificará al Armero para que proceda a extraer las piezas que no contengan numeración, de aquellas armas que por su condición resulten inservibles o irreparables.
 - f. Una vez extraídas las piezas por el Armero, se decomisarán las mismas según los procedimientos establecidos en el Reglamento

9172, conocido como *Reglamento para Administrar la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020*.

- g. Será responsabilidad del Armero llevar un control absoluto de aquellas piezas que han sido extraídas de armas inservibles o irreparables. Para ello, se utilizará un tarjetero o un registro electrónico (de estar disponible) donde se clasificarán las piezas por su nombre, marca, modelo y calibre del arma a la cual se le extrajo la pieza.
- h. Será responsabilidad del Armero notificar al encargado de la Sección de Armas de Reglamento, el inventario de aquellas piezas utilizadas, y rendir un informe trimestral al Director del NILIAF. Además, se informará al Director de la Oficina de Auditoría Interna del NPPR.

IV. Adiestramiento y Calificación

- A. Los MNPPR asistirán compulsoriamente a los adiestramientos y/o readiestramientos de tiro con armas de reglamento y armas largas anualmente, tanto diurno como nocturno.
- B. Durante los adiestramientos y/o readiestramientos de tiro con armas de reglamento se realizará una prueba de funcionamiento del envase de gas pimienta conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 604, titulada: "Uso y Manejo del Gas Pimienta" (en adelante, OG-604). Para esta prueba se utilizará el formulario PPR-604.2, titulado: "Certificación de Prueba Anual Gas Pimienta".
 - 1. Cuando un envase de gas pimienta resulte con desperfectos, el instructor ocupará el mismo mediante el PPR-618.2 y notificará mediante llamada telefónica al supervisor inmediato del MNPPR y al Encargado de Agentes Químicos de su Área. Este último citará al MNPPR para reemplazarle el mismo en o antes de los cinco (5) días de haber ocurrido la ocupación del frasco defectuoso, conforme a lo establecido en la OG-604. No le será devuelto ningún envase de gas pimienta con desperfectos al MNPPR que lo tenga asignado.
 - 2. El Director del Polígono de Tiro que corresponda, entregará mediante recibo al Coordinador Central de Agentes Químicos el envase con desperfectos del fabricante para reclamar la garantía.
- C. Los MNPPR tendrán que aprobar cada adiestramiento con un porcentaje no menor de ochenta por ciento (80%). Para las Divisiones o Unidades Especializadas, la SAEA podrá establecer un porcentaje mayor, según la naturaleza de sus funciones (ej.: S.W.A.T.).

ALF

- D. Aquellos MNPPR que no cualifiquen, tendrán un tiro de reposición de manera individual (en adelante, *retest*), el mismo día conforme a la calificación que esté realizando (diurno o nocturno).
- E. Si un MNPPR no aprueba el adiestramiento de tiro con su arma de reglamento, será relevado de sus funciones operacionales. En esos casos el Instructor en Armas de Fuego retendrá las armas del MNPPR, incluyendo las menos letales, y notificará mediante llamada telefónica al supervisor inmediato del MNPPR y al Coordinador de Adiestramiento. A su vez, redactará la comunicación correspondiente al Decanato de Adiestramientos en Uso y Manejo de Armas de Fuego de SAEA, con copia al Comandante de Área y al Director de la Unidad de Trabajo a la que esté asignado el MNPPR en cuestión.
- F. El MNPPR que no apruebe el *retest* será citado por el Instructor en Armas de Fuego, mediante escrito, para participar el próximo día laborable de un Readiestramiento de Reposición en Armas Reglamentarias con énfasis en las áreas de dificultad que presentó el MNPPR, el cual no excederá de ocho (8) horas contacto.
1. El MNPPR que no apruebe el *retest* tendrá que acudir al readiestramiento en la fecha señalada.
2. El readiestramiento cubrirá las áreas donde el MNPPR mostró mayor dificultad de acuerdo a la complejidad del adiestramiento de tiro, además, incluirá, sin limitarse a, las siguientes materias:
- Uso y manejo correcto de las armas de fuego
 - Fundamentos del tiro
 - Práctica con el arma de fuego
 - Calificación y reposición *retest*
3. El MNPPR que apruebe el mencionado Readiestramiento de Reposición en Armas Reglamentarias con no menos de ochenta por ciento (80%), será rearmado y reasignado a sus funciones. El Instructor en Armas de Fuego redactará la comunicación correspondiente al Decanato de Adiestramiento de Tiro de SAEA, con copia al Comandante de Área y al Director de la División a la cual esté asignado el MNPPR en cuestión.
- G. El instructor procederá a notificar mediante llamada telefónica al coordinador de adiestramiento y al supervisor inmediato del MNPPR que no apruebe el readiestramiento que se menciona anteriormente con el porcentaje requerido. Además, redactará la comunicación correspondiente con los resultados y recomendaciones al Decanato de Adiestramiento de Tiro de SAEA, con copia al Comandante de Área y al

ALF

Director de la Unidad de Trabajo a la cual esté asignado el MNPPR en cuestión.

- H. Cuando proceda la ocupación permanente, el supervisor inmediato ocupará toda arma de reglamento que hayan sido asignada al MNPPR, y dará conocimiento de los hechos al Comisionado, con copia al Director del NILIAF, mediante la cadena de mando.
- I. El Decano de Adiestramiento de Tiro establecerá por escrito las recomendaciones observadas en los MNPPR que no aprueben el Readiestramiento de Reposición en Armas Reglamentarias. El mismo será enviado al Comisionado en un periodo de cinco (5) días laborables a través de la SAEA, para su determinación final.
- J. Los MNPPR tendrán que haber aprobado el adiestramiento virtual, antes de tomar el curso de tiro de manera presencial. El adiestramiento virtual y presencial, constará de lo siguiente, como mínimo:

1. Virtual

- a. Reglas de uso de fuerza
- b. Medidas de seguridad
- c. Uso y manejo correcto de las armas de fuego
- d. Nomenclatura de las armas de fuego
- e. Fundamentos del tiro
- f. Seguridad en el manejo de las armas de fuego
- g. Jurisprudencia aplicable:
 - i. Tennessee v. Garner, 471 U.S. 1 (1985) (uso de fuerza letal);
 - ii. Pueblo v. Sustache, 176 DPR 250 (2009) (responsabilidad MNPPR);
 - iii. Gutiérrez v. Cartagena, 882F. 2d. 553 (1989),
 - iv. Graham v. Connor, 490 US 386 (1989);
 - v. Entre otras.

2. Presencial

- a. Tiro en movimiento
- b. Tiro en situaciones de estrés (Escenarios interactivos)
- c. Tiro nocturno
- d. Agarre de las armas de fuego

- e. Ejecución en el uso y manejo de armas de fuego
 - f. Reemplazo de cargadores táctico
 - g. Resolver fallas mecánicas armas de fuego
 - h. Uso coberturas que protegen y/u ocultan
 - i. Posturas, movimientos y desplazamientos corporales
 - j. Uso de linternas
 - k. Uso de *sling* o correas (armas largas)
 - l. Vaquetas
- K. La SAEA determinará el método de evaluación para medir conocimiento de políticas, leyes y jurisprudencia aplicable.
- L. Durante el adiestramiento y/o readiestramiento, el instructor evaluará a los MNPPR durante los escenarios prácticos, con el objetivo de asegurarse de que estos mantienen un control de emociones asertivo a base de la prudencia y la razonabilidad, según los criterios establecidos por la SAEA. El MNPPR que no mantenga el control de sus emociones, será referido a la División de Psicología para evaluación. De igual forma, el Instructor velará que estos ejecuten los fundamentos correctamente.
- M. Al finalizar cada periodo de adiestramiento, la SAEA presentará al Comisionado un informe de los MNPPR que lo tomaron, certificando la siguiente información:
1. Cantidad de MNPPR que cualificaron;
 2. Cantidad de MNPPR que fueron desarmados;
 3. MNPPR que recibieron un *retest* (cantidades de aprobados y no aprobados);
 4. MNPPR citados para un readiestramiento de reposición;
 5. MNPPR ausentados sin justificación; y
 6. MNPPR que no participaron de la etapa operacional por condiciones médicas.
 7. MNPPR que no tomaron el curso con armas largas
- N. El no completar el adiestramiento anual en armas de reglamento, podrá ser motivo de imposición de medidas disciplinarias, según el derecho aplicable y la reglamentación del NPPR. (Véase Ley Núm. 168-2019).

ALF

V. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta orden general se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

- ALF
1. El Comisionado Auxiliar o Comandante de Área será responsable de asignar las funciones que ejercerán los MNPPR mientras están desarmados, en cuyo caso no podrán ser asignado a funciones de retén o patrullaje o cualquiera otra que sea inherente a un agente del orden público. No obstante, éste podrá atender al público y ayudarle en las necesidades administrativas que estos requieran (ej.: Ley 330, certificado, antecedentes penales, orientaciones de normativas jurídicas, PPR-311.1, PPR-311.2, entre otros). Los Directores y supervisores tendrá la responsabilidad de asegurar que los MNPPR desarmado, trabajará en vestimenta civil y con su identificación visible en todo momento, por motivos de seguridad.
 2. En caso de que se determine que un empleado de la Agencia no puede tener acceso a armas de fuego, los supervisores tomarán las medidas necesarias para que **NO** sean asignados a funciones y áreas con acceso a las mismas.
 3. Ningún MNPPR que esté de visita en otro país asumirá la representación oficial del NPPR, agencias o departamentos gubernamentales. Asimismo, no hará compromisos oficiales, ni morales relacionados con su condición de MNPPR o que puedan implicar obligaciones o gestiones posteriores en el NPPR, excepto, que esté autorizado expresamente para ello por el Comisionado.
 4. Los MNPPR que hayan sido certificados como instructores, donde el NPPR haya desembolsado fondos federales y/o estatales, no podrán utilizar dicha certificación para fines privados; entiéndase, obtener beneficio, ya sea directa o indirectamente, para su persona u otra

persona privada. El desobedecer esta directriz conlleva sanciones administrativas y/o violaciones a la Ley Núm.1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.

5. El arma de reglamento en ningún caso podrá ser sustituida por otra arma, aun cuando se tenga licencia para ello, excepto que se cumpla con el procedimiento establecido en esta orden para la asignación de un arma adicional.
6. Cuando se trate de visitantes civiles que acudan a alguna dependencia del MNPPR, las Divisiones de Vigilancia custodiarán el arma y cumplimentarán el formulario PPR-618.12, titulado: "Recibo de Arma para Visitantes".
7. Se prohíbe el intercambio de armas de reglamento o cualquiera de sus partes, entre MNPPR.
8. Los MNPPR que hagan uso de armas largas, utilizarán, hasta donde los recursos lo permitan, vehículos oficiales equipados con aditamentos para transportar las mismas. De no haber disponibles vehículos equipados para este propósito, serán colocadas con el mayor grado de seguridad, en un lugar del vehículo donde puedan tener control y sea de fácil acceso.
9. Todo incidente de descarga crítica negligente que provoque o no provoque lesión a una persona o animal, o en donde el MNPPR se inflija daño, no se considerará un uso de fuerza. Estos casos serán categorizados como incidentes desgraciados y ante su ocurrencia se cumplimentará el formulario PPR-621.2. Estos incidentes serán investigados por la División de Investigaciones de Uso de Fuerza (FIU) del Área correspondiente y referidos a la SARP para la correspondiente investigación. No incluye incidentes donde el MNPPR se priva de la vida.
10. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área, Directores de los Precintos, Distritos, Divisiones o Unidades de Trabajo completarán trimestralmente el formulario PPR-695, titulado: "Informe de los Miembro de la Policía de Puerto Rico Activos y Desarmados".
 - a. Este formulario completado será referido vía correo electrónico al Comisionado Auxiliar que corresponda, quien a su vez lo referirá al Director del NILIAF.
 - b. Asimismo, tendrán acceso al Registro Electrónico de Empleados Desarmados y serán responsables de actualizar el mismo con la información requerida.

ALF

- c. Se solicitará acceso al Negociado de Tecnología y Comunicaciones utilizando el formulario PPR-403.1, titulado "Solicitud de Acceso".
- d. El programa le brindará estadísticas actuales del personal desarmado por Área Policiaca y/o Superintendencia Auxiliar y las etapas en que se encuentra cada caso.
11. Es requisito tomar la parte operacional del adiestramiento de tiro durante el término de un año. Este término comenzará a transcurrir de enero a diciembre, en el cual el MNPPR podrá tomar el adiestramiento operacional según el calendario establecido por la SAEA.
12. Todo MNPPR que no cumpla con la parte operacional del adiestramiento de tiro anual, será desarmado.
13. Todos los MNPPR vendrán obligados a asistir a los readiestramientos anuales con armas de fuego reglamentarias efectuados por la SAEA. Aquellos MNPPR que manifiesten tener una enfermedad o condición que le imposibilite cumplir con la parte operacional del adiestramiento de tiro, será referido a la Oficina de Servicios Médicos del NPPR. En caso que el MNPPR, sin justa causa, no comparezca al médico del NPPR, será referido a SARP, además, será desarmado si ha transcurrido un año sin asistir a la práctica de tiro. Este referido lo podrá realizar el supervisor o el instructor de tiro, según corresponda.
14. Aquellos MNPPR que no puedan hacer la parte operacional del adiestramiento, por recomendación del Médico del NPPR, tendrán que asistir el día del adiestramiento de tiro con una copia fiel y exacta de la Certificación del Médico del NPPR, la entregarán al instructor, y vendrán obligados a participar de la parte teórica del adiestramiento. Esta norma no aplica al personal reportado a la CFSE y que esté en descanso, quienes no podrán comparecer al adiestramiento de tiro hasta que se incorporen al servicio activo.
15. El MNPPR que sea desarmado por no asistir a las prácticas de tiro anuales (desarme administrativo), deberá completar un tiro de rearme según establezca la SAEA. Dicho adiestramiento será administrado por la SAEA mensualmente.
16. Si el MNPPR sufre de un accidente o condición orgánica estando franco de servicio que lo incapacite para portar el arma de reglamento el supervisor que atienda el incidente procederá a ocupar el arma de reglamento según dispone esta Orden General. La entrega de dicha arma estará sujeta a la determinación del médico de la Policía.
17. Toda arma de reglamento ocupada a los MNPPR será enviada y custodiada en el Depósito de Armas del NPPR, por un (1) año, y la

ALF

misma no podrá ser reasignada a otro MNPPR o empleado civil, sin la previa consulta y autorización del Comisionado.

18. Cuando se asigne un arma pulida, se hará la correspondiente anotación en el formulario de recibo de entrega (PPR-618.2) y en los récords de ésta.
19. Cuando el arma de reglamento sea ocupada para fines de investigación por Agencia Federal o Estatal, se exigirá un recibo oficial de la institución o de la persona que la ocupó.
20. Cualquier Armero que venda o entregue un arma de fuego a otra persona, no autorizada por el Comisionado, se expondrá a sanciones disciplinarias y/o responsabilidad civil o criminal.
21. Toda arma de fuego que sea transferida al NPPR, ya sea mediante donación procedente del Depósito de Armas del NPPR, Guardia Nacional o como propiedad excedente o de alguna otra fuente, será inspeccionada y certificada por el Armero del NPPR, previo a su aceptación.
22. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualquier otro supervisor, se asegurarán del cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.
23. Todos los MNPPR recibirán una copia por correo electrónico de esta orden general y demostrarán el entendimiento de la política, antes de ser autorizado a portar un arma de reglamento. Además, serán adiestrados anualmente sobre el contenido de esta política.
24. Aquellos Policías Auxiliares que por virtud del Reglamento 8554, conocido como *Reglamento para el Funcionamiento de los Policías Auxiliares en la Policía de Puerto Rico*, se le haya asignado un arma de fuego del NPPR, se regirán por lo establecido en dicho reglamento y esta Orden General.
25. La autorización de un arma adicional a los MNPPR mientras está en servicio estará sujeto a situaciones de amenaza previa aprobación del Comisionado o misiones especiales, en ambos casos el arma que fuera será asignada por el NPPR.
26. Aquel funcionario público o expolicía que por la naturaleza de sus funciones requiera portar su arma de fuego, se regirá por el Reglamento 9172, supra.
27. Siempre que no se indique lo contrario, los formularios requeridos en esta orden permanecerán archivados por un término de cinco (5)

ALF

años. A partir de esta fecha se enviará a la División de Administración de Documentos del NPPR. La disposición de estos documentos se regirá por la Orden General Capítulo 100, Sección 139, titulada: "División de Administración de Documentos".

28. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su Supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la SARP, a tenor con las normas aplicables.
29. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o readiestramientos requeridos en esta Orden General y en cualquier otra aplicable a las funciones inherentes a su cargo.
30. Los Supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra orden, normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

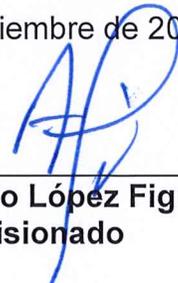
Si cualquier disposición de esta orden general fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Aprobación

Aprobada hoy 30 de septiembre de 2022, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 30 de septiembre de 2022.


Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado